

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 13 de Julio de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real decreto de 6 de Julio, marcando las atribuciones respectivas de las autoridades administrativas y los Jueces de primera instancia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el actual dice a este Ministerio lo siguiente: = S. M. la Reina Nuestra Señora se ha servido expedir con fecha 6 del actual en Barcelona el Real decreto siguiente: = Las contiendas de atribuciones y jurisdiccion tan frecuentes é inevitables entre las autoridades administrativas y los jueces y tribunales comunes exigen la determinacion de reglas sencillas y generales que regularicen y uniformen la manera de sostener y decidir estas cuestiones jurídico-administrativas, cuyo éxito influye tanto en el interés público y en el individual. Movida esta consideracion, deseosa de conciliar en cuanto es posible la defensa y proteccion de los derechos del Estado, sin menoscabo de los particulares, y oidas las observaciones de mis Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion de la Peninsula he venido en decretar, que mientras se realiza la creacion de un alto cuerpo consultivo á quien compete entender en esta clase de asuntos, se observen en las contiendas de jurisdiccion y atribuciones los artículos siguientes:

Artículo 1.º Inmediatamente que un Gefe político tenga fundado motivo para creer que algun juez de primera instancia ó tribunal superior invade las atribuciones de la administracion, conociendo de algun asunto contencioso administrativo le pasará comunicacion razonada de los motivos en que se funde, y acompañada de los documentos

comprobantes, escitándole á que suspenda todo procedimiento y á que le remita las actuaciones.

Art. 2.º El tribunal ó juez lego que reciba el oficio del Gefe político, suspenderá todo procedimiento y mandará dar vista por término de tres dias á la parte ó partes interesadas, y por otro igual término al fiscal de la audiencia ó al promotor fiscal en su caso.

Art. 3.º Con lo que espongan las partes y el fiscal de la audiencia ó el promotor del Juzgado, el tribunal ó juez dictará providencia en el término de tercero dia, bien inhibiéndose del conocimiento, ó bien declarándose competente y sosteniendo su jurisdiccion. En cualquiera de estos casos la providencia deberá ejecutarse sin ulteriores recursos. Si el tribunal ó juez se inhibiere remitirá en el mismo dia ó á mas tardar en el siguiente al Gefe político todo lo actuado.

Art. 4.º Si hubiere mandado sostener su jurisdiccion se pasará al Gefe político en el mismo dia, ó cuando mas en el inmediato testimonio ó certificacion de lo espuesto por los interesados y el ministerio fiscal y el de la resolucion que hubiere recaído, sosteniendo la jurisdiccion ordinaria.

Art. 5.º Recibida por el Gefe político la comunicacion de la audiencia ó del juez con el documento espresado en el artículo anterior, si creyese en su vista fundada la competencia en favor de la jurisdiccion, la dejará expedita y lo manifestará asi inmediatamente al tribunal ó juez; pero si insistiere en sostener la inhibicion propuesta, lo avisará al juez ó tribunal todo en el término de tres dias, advirtiéndole que remita su expediente al Ministerio de la Gobernacion, lo cual deberá ejecutarlo en el primer correo.

Art. 6.º El tribunal ó juez inmediatamente que reciba la comunicacion del Gefe político remitirá sus actuaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, quedándose con una nota ó asiento de ellas, á continuacion del cual certificará el fiscal ó el pro-

motor en su caso de haberse puesto en el correo.

Art. 7.º Recibidas unas y otras actuaciones por el Gobierno, se pondrán de acuerdo los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, y me propondrán la resolucio[n] que juzguen mas acertada.

Art. 8.º Si estuvieren discordes en sus pareceres, los someterán al Consejo de Ministros, el cual me propondrá su juicio para mi Real aprobacion.

Art. 9.º Esta se comunicará en todo caso por los Ministros de Gracia y Justicia y de Gobernacion, cada cual á su respectiva dependencia.

Art. 10. Los términos señalados para los trámites en este decreto son improrogables. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín para su debida publicidad. Segovia y Julio 9 de 1844. = José Balsera.

En el juzgado de primera instancia de Olmedo se sigue causa de oficio á consecuencia de un robo que tuvo lugar el 18 de Junio último, en el puente de Palacios, á Gregorio Martín y otros consortes, vecinos todos de la expresada villa de Olmedo, el cual consistió en seis capas unos pañuelos y como 80 á 100 rs. en dinero, por cuatro hombres de las señas que se insertan á continuacion, para que por las justicias de los pueblos de esta provincia se proceda á indagar el paradero de los ladrones, y si fuesen habidos los reducirán á prision y conducirán con la seguridad debida á disposicion del referido juzgado, dando parte á este Gobierno político. Segovia 7 de Julio de 1844. = Rubricado.

*Señas de los ladrones.* Cuatro hombres armados, que sin duda son gitanos, montados en malos caballos, de estatura regular, llamados uno Basilio Durán; otro Rafael; otro el Moreno, que se dice padre del Basilio; ignorando el nombre del otro.

Del lugar de Escalona se ha fugado Cayetano Lopez, vecino del mismo y de las señas que se estampan á continuacion, á fin de que por las justicias de los pueblos de la provincia se practiquen las mas eficaces diligencias para ver si pueden lograr su captura, y si la llegasen á conseguir le remitirán con la seguridad competente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital, dando parte al Gobierno político. Segovia 9 de Julio de 1844. = José Balsera.

*Señas del fugado.* Edad 50 años; vestido con calzones, calzas y jugon de sayal, camisa de lienzo gordo, sombrero viejo y la pierna y muslo izquierdo mucho mas gruesa que la otra, con úlceras.

**COMANDANCIA GENERAL.**

Real orden de 15 de Junio, mandando se sobresea la cau-

sa formada al Comandante general de la plaza de Alicante Don Manuel Lasala.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 26 del mes anterior me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual, desde Barcelona, dijo al Capitan general del cuarto distrito lo siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la sumaria mandada formar en averiguacion del comportamiento observado por el brigadier D. Manuel Lasala, Comandante general que era de la provincia de Alicante y Gobernador de la misma plaza cuando estalló en ella la rebelion últimamente sofocada. Enterada S. M. y en vista de no resultar del procedimiento el mas leve cargo contra dicho brigadier, y si una concluyente prueba de que en el desempeño del gobierno militar de Alicante, y durante las circunstancias en que se encontró mientras la rebelion, obró con energía y firmeza convenientes en beneficio del órden público y de la causa nacional, ha resuelto, conformándose con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, que se sobresea dicho sumario y que se haga publicar en la órden general del Ejército el buen comportamiento observado en aquella ocasion por el brigadier Lasala. = De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. á fin de que disponga su insercion en la órden general del Ejército de ese distrito. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia."

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para satisfaccion pública. Segovia 4 de Julio de 1844. = Rafael Delgado.

Julio 5. = Insértese. = Balsera.

*Administracion principal de bienes nacionales.*

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia, se va á proceder á la venta, á precios corrientes, de los frutos existentes en esta Administracion principal y subalternas de los partidos, procedentes del clero regular. Lo que se anuncia al público para su conocimiento segun está prevenido. Segovia y Julio 9 de 1844. = Vicente Gonzalez.

Julio 9. = Insértese. = Balsera.

*Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.*

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se señala para el remate de las heredades que en término de la Fresneda fueron de Gerónimos de la Armedilla el dia 27 del actual de once á once y cuarto de su mañana en esta ciudad y en Cuellar divididas en 19 pedazos que componen 18 obradas 200 estadales; de las que son de primera calidad 6 obradas, de segunda 9 con 100 y de tercera 3 con 100. Rentan anualmente 12 fanegas pan mediado trigo y cebada; tasadas en 2822 rs. y capitalizadas en 7808 rs. 20 que serviran de tipo á la subasta. No tienen carga y cumplido el arriendo.

*Dicho día y sitio de once y cuarto á once y media.*

Heredades que en término del referido pueblo pertenecieron á las religiosas Claras de Cuellar: constan de 38 obradas divididas en 24 pedazos; de primera calidad son 14 obradas, de segunda 17 y 200 estadales y de tercera 7 obradas que rentan anualmente 13 fanegas trigo y lo mismo de cebada. Tasadas en 5615 rs. y capitalizadas en 16920 rs. que serán tipo á la subasta. No tiene carga y cumplido el arriendo.

*Dicho día y sitios de once y media á once y tres cuartos.*

Heredades que en término de Sacramenia pertenecieron á religiosas Claras de Cuellar: constan de 17 obradas 300 estadales en 17 pedazos de las que de primera calidad son 300 estadales, de segunda 7 con 200 y de tercera 7 con 200; rentan anualmente 7 fanegas trigo y lo mismo de cebada; han sido capitalizadas en 9110 rs. y tasadas en 3390 rs. tipo de la subasta por ser la segunda que se hace. No tiene carga y su arriendo está cumplido.

*Dicho día y sitios de once y tres cuartos á doce.*

Las heredades que en término de Remondo fueron de religiosas Concepcion de Cuellar que consta de 13 pedazos que hacen obradas 2 con 100 estadales de segunda calidad y 15 de tercera; que rentan anualmente 4 y  $\frac{1}{2}$  fanegas de trigo y lo mismo de cebada. Capitalizadas en 5856 rs. con 5 y tasadas en 2934 rs. que servirán de tipo á esta segunda subasta. No tienen carga y su arrendamiento está cumplido.

*Dicho día y sitios de doce á doce y cuarto.*

Heredades que en término de Valledado fueron del beneficio simple de Sta. Marina de Cuellar; divididas en 26 pedazos que hacen obradas 29 de las que son de primera calidad 2; de segunda 19 y de tercera 8; que rentan anualmente 15 fanegas trigo y 15 de cebada. Capitalizadas en 19654 rs. 4 y tasadas en 6349 que serán tipo á esta segunda subasta. No tienen carga y su arrendamiento está cumplido.

*Dicho día y sitios de doce y cuarto á doce y media.*

Heredades que en dicho término pertenecieron al curato de San Pedro de Cuellar, y beneficio servidero de Torreguiterrez: divididas en 33 pedazos que hacen obradas 50 con  $\frac{1}{4}$ , de las que son de primera calidad 5 obradas y cuarta; de segunda 26 con 3 cuartas y de tercera 18 y  $\frac{1}{4}$ , que rentan anualmente 23 fanegas y  $\frac{1}{2}$  de trigo y lo mismo de cebada. Capitalizadas en 33311 rs. y tasadas en 10616 que serán tipo á esta segunda subasta. No tienen carga y su arrendamiento está cumplido.

*Dicho y sitios de doce y media á doce y tres cuartos.*

Heredades que en dicho término pertenecieron al cabildo de curas de la villa de Cuellar; divididas en 32 pedazos que hacen obradas 34 con  $\frac{3}{4}$  de las que son de primera calidad 2 y  $\frac{1}{4}$ , de segunda 25 y de tercera 7 con  $\frac{3}{4}$ , que rentan anualmente 18 fanegas trigo y lo mismo de cebada y fueron capitalizadas en 23585 rs. y tasadas en 7942 rs. que serán tipo á esta segunda subasta. No tienen carga y su arriendo está cumplido.

*Dicho día y sitios de doce y tres cuartos á una.*

Heredades que en el mismo término fueron del curato de San Miguel del Arroyo: divididas en 46 pedazos que hacen obradas 47 de las que son de primera calidad 1; de segunda 23 con  $\frac{3}{4}$  y de tercera 22 con  $\frac{3}{4}$  que rentan anualmente 15 fanegas trigo y 15 de cebada y fueron capitalizadas en 19654 rs. 14 maravedises y tasada en 9157 que serán tipo á esta segunda subasta. No tienen carga y su arriendo está cumplido.

En cantidad de 20823 rs. 19 han sido capitalizadas las heredades, que en término de Cuellar, fueron de las religiosas de la Concepcion de la misma.

En la de 15617 rs. 26 lo han sido igualmente las heredades, que en términos de Rebollo y Villaverde de

Iscar, fueron de religiosos Benedictinos de Samboal.

En la de 18210 rs. han sido tasadas las heredades, que en término de Veganzones, fueron de religiosos Franciscos de la Hoz.

En la de 13940 rs. lo han sido igualmente las heredades; que en término de Laguna Rodrigo, fueron de religiosos Dominicos de Nieva.

En la de 6720 rs. han sido capitalizadas las heredades, que en término de Pinilla Ambroz, pertenecieron á religiosas de Santa Isabel de esta ciudad.

En la de 23220 rs. lo han sido las heredades; que en término de la Puebla de Pedraza, fueron de su curato.

En la de 6074 rs. 14 lo han sido las heredades, que en término de Collado-hermoso, fueron de su iglesia y cofradía de Animas.

En la de 110670 rs. lo han sido las heredades; que en término de Miguel Ibañez, fueron del Cabildo Catedral.

En la de 29152 rs. 32 lo han sido las heredades, que en el mismo pueblo, fueron de su curato.

En la de 9363 rs. 18 lo han sido también las heredades; que en término de Bercial; fueron del Cabildo Catedral.

En la de 45578 rs. lo han sido también tasadas las heredades; que en término de Pinilla Ambroz, fueron de su iglesia.

En la de 4055 rs. fueron del mismo modo capitalizadas las heredades, que en término del mismo pueblo, fueron de la cofradía del Rosario.

En la de 12670 rs. fueron también las heredades, que en término del mismo pueblo, fueron de su curato.

En la de 12522 rs. 12 lo fueron igualmente las heredades, que en Castroserna de abajo, fueron de su iglesia.

En la de 19312 rs. 32 lo han sido las heredades, que en término del mismo pueblo, fueron de su curato.

En la de 446 rs. 16 lo han sido las heredades, que en término de Consuegra, fueron de su iglesia.

En la de 18409 rs. 14 lo fueron también las heredades, que en Navares de Ayuso, fueron de su beneficio curado.

En la de 7053 rs. 18 lo han sido igualmente las heredades, que en término del Olmillo, fueron de su iglesia y cofradía de Animas.

En la de 10200 rs. lo fueron igualmente las heredades, que en Tabanera del Monte, fueron de su curato.

En la de 66477 rs. lo han sido las heredades, que en Turégano, fueron de la iglesia de Santiago del mismo.

En la de 16063 rs. lo han sido también las heredades, que en término de Torreiglesias, fueron del curato de Santa Columba de Segovia.

En la de 22010 rs. 10 lo han sido igualmente las heredades, que en término de Turégano, fueron del curato y beneficio servidero de Santiago de la misma villa.

En la de 10028 rs. 28 lo han sido las heredades, que en término de la Cuesta, fueron de su curato.

En la de 1963 rs. 8 lo han sido las heredades, que en término del mismo, fueron de su iglesia.

En la de 12944 rs. 4 lo han sido las heredades, que en término del mismo, fueron de las cofradías del Santísimo, Santa Rosa, Ntra. Sra. del Rosario, de Animas y la Veracruz del mismo.

En la de 36547 rs. 2 lo fueron igualmente las heredades, que en término de Escalona, fueron del curato é iglesia de San Juan de Segovia.

En la de 31378 rs. 8 lo han sido las heredades, que en la Armuña, fueron de su curato.

En la cantidad de 9363 rs. 18 han sido capitalizadas las heredades que en término de Bercial fueron del Cabildo Catedral.

En la de 10991 rs. 16 lo han sido igualmente las heredades que en término de Pinilla fueron de su curato.

En la de 4055 rs. 10 mrs. lo han sido las heredades que en el mismo pueblo fueron de Ntra. Sra. del Rosario.

En la de 45578 rs. lo han sido las heredades que en el mismo pueblo fueron de su iglesia.

En la de 29152 rs. 32 lo han sido las heredades que en Miguel Ibañez fueron de su curato.

En la de 110670 rs. lo han sido las que en el mismo pueblo fueron del Cabildo Catedral.

En la de 4815 rs. 10 lo han sido las que en dicho término fueron de su iglesia.

En la de 31378 rs. 8 lo han sido las que en la Armuña fueron de su curato.

En la cantidad de 89438 rs. ha sido tasado el convento y huerta, que en Cuellar, fué de religiosos Franciscos del mismo. (Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

En 40 rs. al año, pagados por mensualidades de los fondos municipales, se halla dotada la plaza de maestra de niñas, cuya nueva escuela con las obligaciones correspondientes para la enseñanza general, ha determinado abrir el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad; previniendo que se admitan solicitudes, títulos y pruebas en la secretaría hasta el día diez de Agosto inmediato y que la provision tendrá efecto el primero de Setiembre próximo: lo que se publica de su orden para noticia de las interesadas. —Acordado.—Ayuntamiento constitucional de Segovia 5 de Julio de 1844.—Romualdo Becerril, Secretario. Julio 8.—Insértese.—Balseira.

ANUNCIOS.

No habiendo habido licitador alguno al primer remate á las 4500 arrobas de leña de encina chaparro bajo del monte Cañada la Zarza, correspondiente á los propios de la villa de Villacastin, que han de cortarse en distancia de 30 varas por cada lado de la carretera general, tasada cada una á 6 mrs., se ha señalado para su nuevo remate el día 20 del corriente y hora de las once de su mañana en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que está de manifiesto en su secretaría, Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los licitadores.

Julio 8.—Insértese.—Balseira.

Habiendo llegado un nuevo surtido de cajas de conservas alimenticias á precios mas equitativos que las vendidas hasta el dia, se avisa al público para su conocimiento espresando á continuacion sus precios y clases de cada caja.

CLASES.

Rs. vn.

Alcachofas.....	17
Idem rellenas.....	19
Almejas.....	7
Anguila á la tártara.....	21
Idem á la marinera.....	17
Idem fritas.....	21
Apio en sustancia.....	11
Becadas.....	19

Calamares compuestos.....	15
Idem fritos.....	9
Camarones.....	7
Chícharos verdes.....	13
Idem con jamon.....	15
Colas de langosta.....	15
Cóngrio.....	11
Idem á la marinera.....	13
Idem á la genovesa.....	13
Jamon en gelatina.....	17
Judias verdes.....	13
Lampreas compuestas.....	21
Langosta en gelatina.....	19
Idem en aceite.....	17
Lenguado frito.....	17
Lomillos de lenguado.....	21
Idem de rodaballo.....	10
Menestra de alcachofas.....	13
Idem de jamon y espárragos.....	17
Merluza á la marinera.....	15
Idem con tomate.....	15
Idem á la lionesa.....	15
Idem á la alemande.....	15
Megillones.....	8
Múgiles fritos.....	17
Ostras en aceite.....	21
Idem crudas.....	19
Idem á la burdalesa.....	13
Pastel de perdiz.....	37
Idem de liebre.....	31
Idem de ternera.....	31
Idem de lamprea.....	37
Idem de pichones.....	37
Patas de cerdo rellanas.....	21
Percebes.....	11
Perdices.....	21
Róbalo frito.....	15
Idem á la genovesa.....	17
Robaliza frita.....	15
Rodaballo.....	17
Idem en aceite.....	19
Salmon.....	25
Idem frito.....	29
Salmonetes fritos.....	17
Idem cocidos.....	14
Idem en aceite.....	29
Salmonetes.....	25
Sargas.....	15
Sardinas en aceite.....	13
Idem medias cajas.....	8
Botellas de tomate.....	9
Idem medias.....	7
Diferentes clases de frutas en botellas.....	17

Se hallan de venta en la casa comercio de D. Juan de Bartolomé y Pardiñas, calle Real, número 1.º Julio 10.—Insértese.—Balseira.